



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: **SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.**

Núm. de Bitácora: **30/MP-0035/03/19**

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR., correo electrónico de particulares, Domicilio particulares, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Teléfono de particulares.

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 131/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2019



Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado: **"Explotación de un banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro (Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"**, en adelante denominado como el **proyecto**, promovido por en lo sucesivo citado como el **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 01 de marzo de 2019 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n de fecha 14 de febrero de 2019 mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto**, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2019HD029 y Bitácora: 30/MP-0035/03/19 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto a la MIA presenta carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 07 de marzo de 2019 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/012/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de febrero al 06 de marzo de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 08 de marzo de 2019 el **promovente** presentó en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar de los periódicos: Región el Diario de Minatitlán y Diario del Istmo en los que publicó un extracto del **proyecto**, el día 05 de marzo de 2019; esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- V. Que el 18 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SIGLO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19

Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.

VI. Que el **promoviente** presenta copia del Certificado Parcelario No. 000000476911 de folio 30FD00440287 del Registro Agrario Nacional que ampara la parcela No. 392 Z-1 P1/1 del Ejido Helio García Alfaro municipio de Uxpanapa en el Estado de Veracruz, con superficie 16-75-55.96 Ha.

VII. Que el **promoviente** presenta copia del Contrato de Usufructo Parcelario que celebran por su propio derecho como el titular y por otra parte como el usufructuario.

VIII. Que el día 12 de abril de 2019 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía del **promoviente**, realizó visita técnica de verificación al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.

Opiniones Solicitadas:

IX. Que con fecha 02 de abril de 2019, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1820/19 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para que en el ámbito de su competencia, manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

X. Que con fecha 02 de abril de 2019, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1815/19, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaría de Protección Civil de Gobierno del Estado, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

XI. Que con fecha 29 de abril de 2019 concluyó el plazo para que cual la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XII. Que con fecha 12 de abril de 2019 se recibió el oficio No. SPC/DGPYR/1207/2019 de fecha 8 de abril de 2019 del Secretaría de Protección Civil de Gobierno del Estado, emitiendo sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, en el cual se destaca lo siguiente:

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

"...Presentar los requisitos señalados en el Artículo 85 de la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgos de Desastres para el Estado de Veracruz....."

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X, XIV; 28 primer párrafo fracción III; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 3; 4º fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso L), inciso I: 9,10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II, X, XIV, 28 primer párrafo fracción III; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a traves de la SEPARATA DGIRA/12/19 de la Gaceta Ecológica el 07 de marzo de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 21 de marzo de 2019 y durante el periodo del 07 de marzo de 2019 al 21 de marzo de 2019 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en el desarrollo de actividades de exploración y explotación a cielo abierto para la obtención de barita, conocida también como baritina, que es un mineral no metálico con fórmula química BaSO_4 (Sulfato de Bario). Se compone de las fases de preparación del sitio y extracción, una vez extraído se incluye la fase de abandono del sitio. Las actividades de extracción y explotación se habrán de desarrollar en la parcela 392 ubicado en la localidad de Helio García Alfaro (poblado 11) perteneciente al municipio de Uxpanapa. Ver: con una superficie de 16-75-55.96 hectáreas, propiedad

dicho predio, cuenta con 3 vetas de extracción claramente definidas, denominadas "banco uno", "banco dos" y "banco tres". La extracción que se pretende llevar a cabo para la obtención de la barita, se estima factible para realizarse en profundidades someras (tres a cuatro metros) en suelo y subsuelo, por tanto, se aclara que no habrá de llevarse a cabo aprovechamiento de otros elementos bióticos, como flora y fauna. Pero a su vez, al finalizar la etapa de aprovechamiento y abandono del sitio, se buscará recuperar aquellos elementos que hubieran sido modificados o alterados, por la naturaleza del mismo **proyecto**. Todas aquellas áreas ocupadas, serán remediadas y restauradas, buscando que presenten condiciones adecuadas para el restablecimiento de suelo fértil para su recuperación.

El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Zona UTM	Y (Norte)	X (Este)
1	15 Q	1901181	368777
2	15 Q	1901200	368676
3	15 Q	1902732	368842
4	15 Q	1902919	368866
5	15 Q	1902905	368888
6	15 Q	1902894	368911

"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

7	15 Q	1902877	368959
8	15 Q	1902367	368892
9	15 Q	1901960	368856
10	15 Q	1901927	368857

El **promovente** presenta el siguiente programa de trabajo con duración de tres años:

Fases		Meses											
		1-3	4-6	7-9	10-12	13-15	16-18	19-21	22-24	25-27	28-30	31-33	34-36
Preparación del sitio	Exploración y delimitación del banco												
	Eliminación de la cobertura herbácea												
	Colecta y acomodo temporal del suelo												
Operación	Extracción de barita con maquinaria y personal												
	Almacenamiento temporal												
	Transporte de material												
Abandono	Relleno de bancos												
	Retiro de maquinaria empleada												
	Actividades de restauración												

El **promovente** manifiesta que la Parcela 392 se ubica en el Ejido Helio García Alfaro, al interior de esta parcela se realizara los trabajos de exploración y extracción del banco del material denominado Barita. La parcela cuenta con una superficie de 16-75-55.96 hectáreas. Ubicado al interior de esta parcela se localizan tres bancos de exploración y extracción en una superficie no superior de 4 hectáreas. Todas con una profundidad máxima de extracción de 3 metros:

Banco	Área (Ha.)	Volumen de extracción (Ton)
Banco 1	1.6	8.08
Banco 2	1.26	6.36
Banco 3	1.1	5.56
Total	3.9	20

"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"



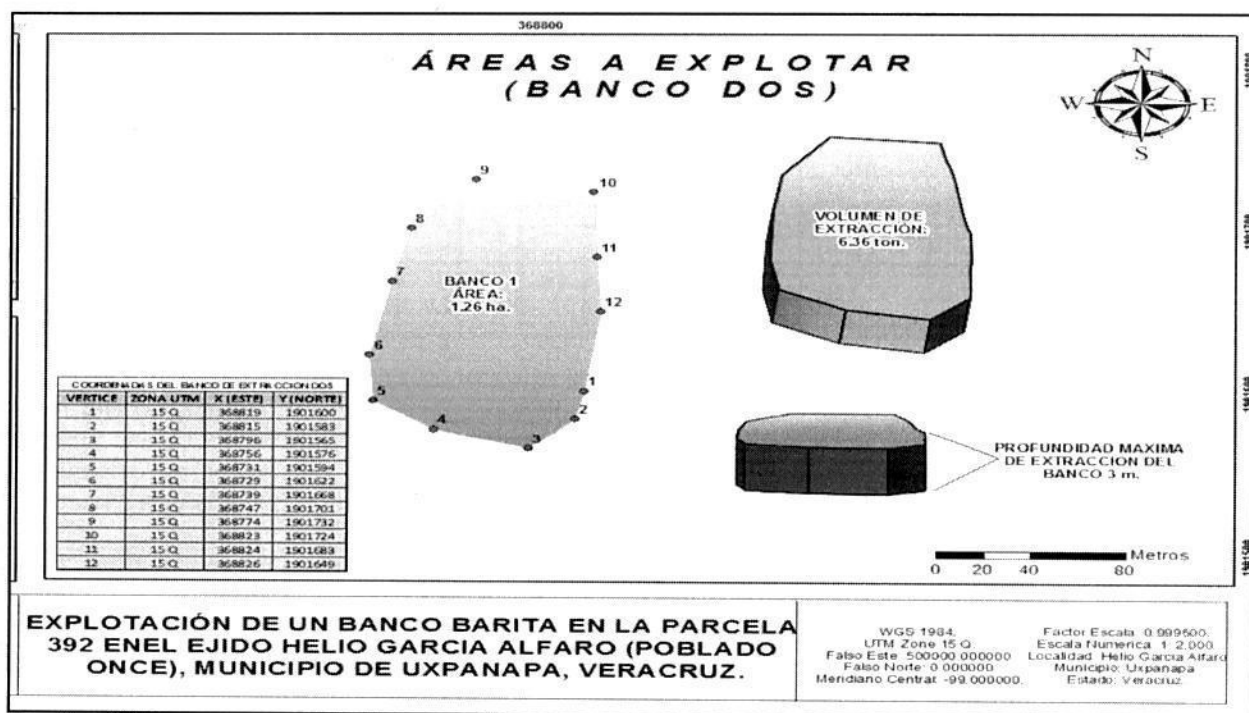
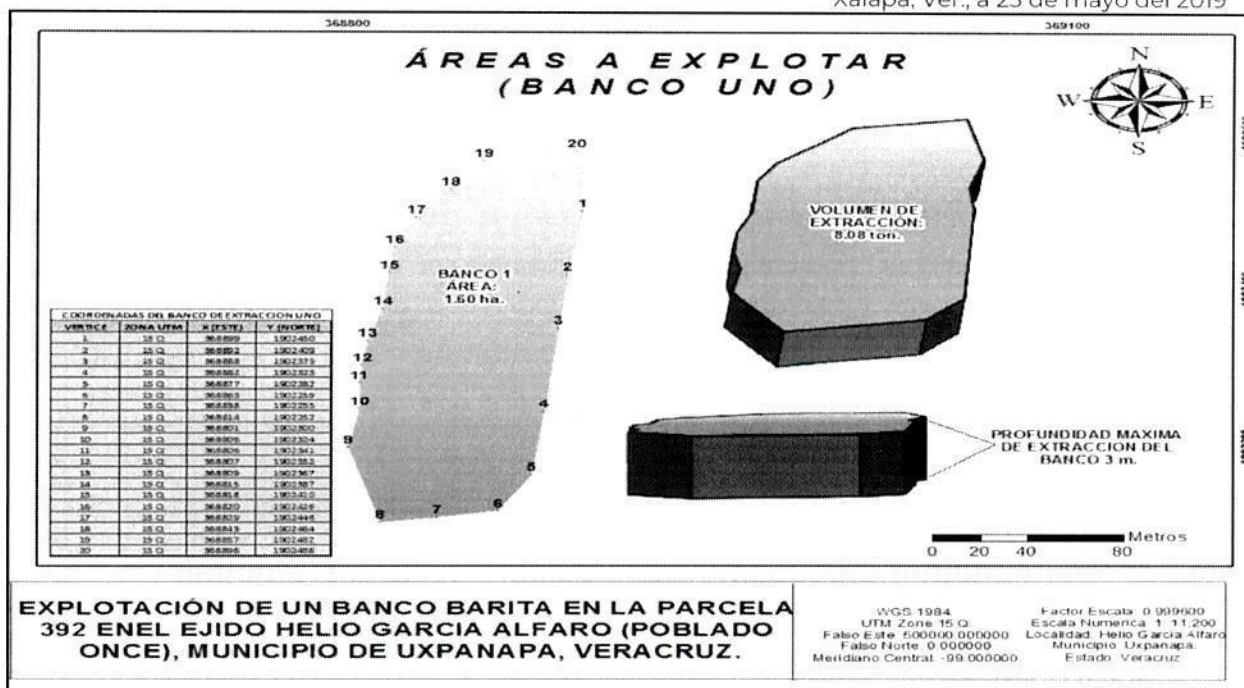
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO DEL NORTE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

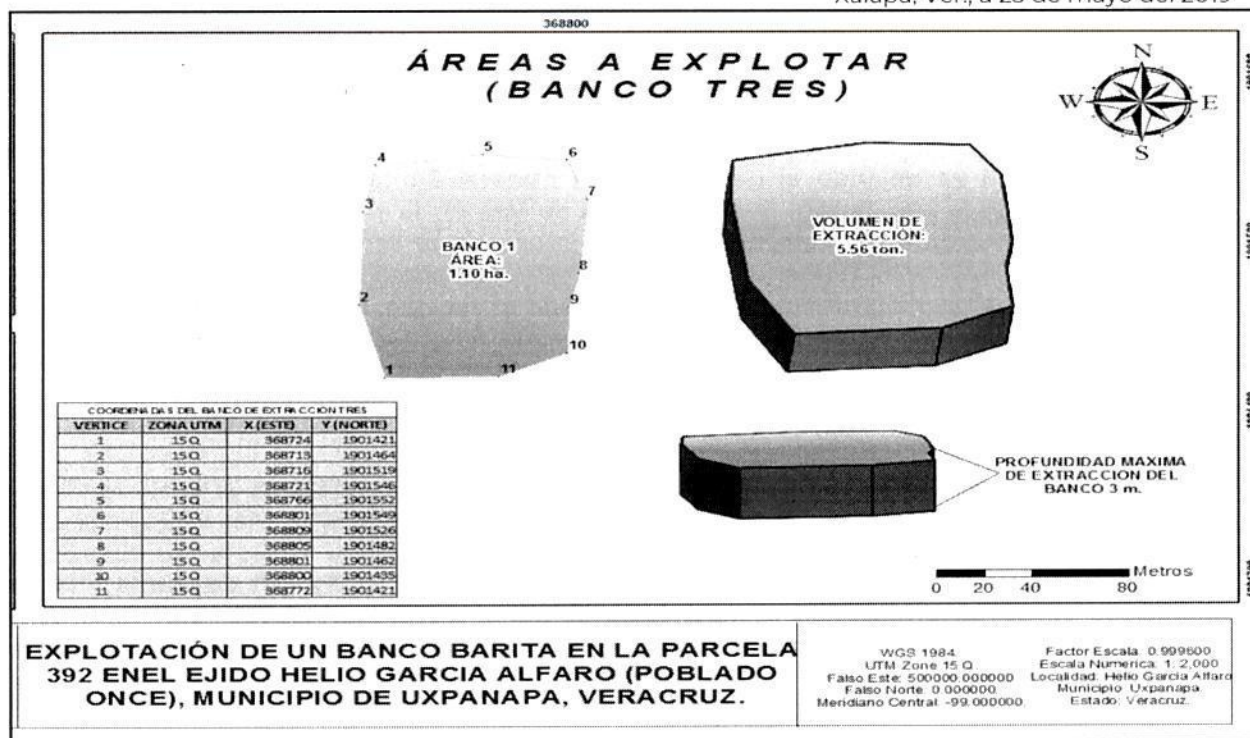
Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019



"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019



El **promoviente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de Preparación del Sitio:**

Delimitación de polígono de extracción: De acuerdo a los planos de la delimitación de los bancos de Barita ubicados al interior de la parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro, una vez realizada la exploración, se procede a retirar la capa vegetal que está compuesta básicamente por pasto y algunas herbáceas. En esta etapa, se acumula el suelo y el material de la capa vegetal retirado, para que al concluir la extracción se vuelva a colocar, induciendo la recuperación con especies vegetales pioneras y enriquecedoras del suelo. Es necesario mencionar que el presente proyecto será supervisado para que las actividades realizadas sean ejecutadas de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable en materia ambiental.

➤ **Obras y Actividades Provisionales del Proyecto:**

El **proyecto** no considera la instalación de infraestructura permanente ni provisional, el equipo a utilizar tanto maquinaria como tractocamiones, se verificarán y se les realizará servicio de mantenimiento preventivo. En el caso de requerir mantenimiento correctivo, estos serán trasladados a la ciudad de Minatitlán para las acciones pertinentes; Esto con el objetivo de evitar cualquier riesgo de contaminación del suelo por derrame de aceites o hidrocarburos. En la ejecución del proyecto, se contempla dar mantenimiento y mejora a los caminos vecinales, es necesaria esta acción para mejorar los accesos del Poblado Once, y con ello tener mejores, más rápidas y seguras vías de acceso.

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

➤ **Etapas de Extracción:**

La etapa de extracción está considerada como una de las etapas más importantes durante el **proyecto**, ya que es aquí donde se realiza el aprovechamiento de la Barita, para lo cual son empleadas dos máquinas; la primera suele ser una excavadora conocida como Excavadora de oruga, la cual va dejando al descubierto el mineral Barita para que posteriormente el personal lo vaya separando y colocando a su vez en la pala de carga de una segunda máquina conocida como retroexcavadora, la cual una vez llena la pala es depositada en las góndolas de los tracto camiones. La misma retroexcavadora, va colocando el suelo fértil en una zona de almacenamiento temporal. Tanto la extracción, el acomodo temporal del suelo fértil, el llenado y carga de la góndola, todas estas actividades se realizarán en el predio al interior de la parcela 392.

➤ **Etapas de abandono del sitio:**

Al inicio de esta etapa, se comenzará nivelando el terreno utilizando el suelo fértil que se acumuló durante la etapa anterior. Si fuese necesario se trasladarán más suelo fértil de otras zonas y/o bancos autorizados con el fin de mejorar y acelerar la restauración del sitio, y así, una vez nivelado prosiga la regeneración vegetal, se inducirá semillas de plantas con ciclos cortos como es el caso de la verdolaga, el trébol y algunas leguminosas que aportan nitrógeno al suelo, entre otros elementos. Una vez que se ha concluido la nivelación del terreno, la maquinaria se retira de la zona, es entonces cuando procede la fase de reforestación en los límites parcelarios (linderos) y en zonas descritas de manera específica para ello, permitiendo así al ejidatario tener un terreno con una barrera forestal en el mediano plazo y mejorar el suelo para continuar dando uso para las actividades de agricultura y ganadería; actividades predominantes de la zona.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio Uxpanapa en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
 - a. **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.**- El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - b. **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.**- El **promoviente** manifiesta que el predio donde se realizará el

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

proyecto se ubica en la UGA No. 65 en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

Tipo de UGA	Terrestre	Mapa	
Nombre:	Las Choapas		
Municipio:	Las Choapas		
Estado:	Veracruz		
Población:	70215 Habitantes		
Superficie:	351775.093 Ha.		
Subregión:			
Islas:			
Puerto Turístico			
Puerto Comercial			
Puerto Pesquero			
Nota:			

A esta UGA se le aplican las Acciones y Criterios Generales descritas en el anexo 4 además de las siguientes Acciones y Criterios Específicos para la misma:

Acciones y Criterios							
Acción	Prioridad	Acción	Prioridad	Acción	Prioridad	Acción	Prioridad
A-001	APLICA	A-027	NA	A-053	APLICA	A-079	NA
A-002	APLICA	A-028	NA	A-054	APLICA	A-080	NA
A-003	APLICA	A-029	NA	A-055	APLICA	A-081	NA
A-004	APLICA	A-030	NA	A-056	APLICA	A-082	NA
A-005	APLICA	A-031	NA	A-057	APLICA	A-083	NA
A-006	APLICA	A-032	NA	A-058	APLICA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	NA	A-059	APLICA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	NA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	APLICA	A-061	APLICA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	APLICA	A-088	NA
A-011	APLICA	A-037	APLICA	A-063	APLICA	A-089	NA
A-012	NA	A-038	APLICA	A-064	APLICA	A-090	NA
A-013	NA	A-039	APLICA	A-065	APLICA	A-091	NA
A-014	APLICA	A-040	NA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	NA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	NA	A-068	APLICA	A-094	NA
A-017	APLICA	A-043	NA	A-069	APLICA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	NA	A-070	NA	A-096	NA
A-019	APLICA	A-045	NA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	APLICA	A-046	NA	A-072	APLICA	A-098	NA
A-021	APLICA	A-047	NA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	NA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	APLICA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	APLICA	A-050	APLICA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	APLICA	A-077	NA		

"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

A-026	APLICA	A-052	APLICA	A-078	NA
-------	--------	-------	--------	-------	----

- c. **Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).**- El **promovente** manifiesta que le son aplicables al **proyecto** las siguientes NOM's:

Aguas Residuales		
Norma Oficial Mexicana	Descripción	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. (Aclaración 30-abril-1997).	Debido a la naturaleza del proyecto, en cualquiera de los procesos, se tiene previsto que habrá descargas residuales producto de las necesidades fisiológicas del personal de trabajo, para ello se contempla el uso de baños móviles, recolectadas por alguna empresa autorizada, para que previo al tratamiento, se les dé el destino final correspondiente, evitando contaminar aguas que se encuentren cercanas al proyecto.
Atmósfera		
NOM-041-SEMARNAT-2006.	Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.	En los diferentes procesos dl proyecto, se utilizara maquinaria de combustión interna a base de gasolina y/o diésel, por lo cual se estará realizando mantenimiento preventivo, para que operen satisfactoriamente, para cumplir con los estándares de medición de los límites máximos permisibles que indica la norma y evitar daños a la atmosfera.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.	En los diferentes procesos del proyecto, se utilizara maquinaria de combustión interna a base de gasolina y/o diésel, por lo cual se estará realizando mantenimiento preventivo, para que operen satisfactoriamente y no causar daños a la atmosfera por sus

"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa. Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

		emisiones, para cumplir con los estándares de medición de los límites máximos permisibles que indica la norma.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Será necesario hacer mantenimiento y/o revisión vehicular para mantener la calidad del aire y bienestar de los habitantes.
Residuos Peligrosos		
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se establecerán los procedimientos indicados por la norma para ser aplicados, con el objeto de mantener la calidad del aire, suelo y agua, de los lugares más cercanos que pudiesen estar involucrados.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se establecerán los procedimientos indicados por la norma para ser aplicados, con el objeto de mantener la calidad del aire, suelo y agua, de los lugares más cercanos que puedan ser involucrados.
NOM-054- SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Se establecerán los procedimientos indicados por la norma para ser aplicados, con el objeto de mantener la calidad del aire, suelo y agua, de los lugares más cercanos que puedan ser involucrados
Ruido		
	Que establece los límites	El nivel de ruido se mantendrá

"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

NOM-079-SEMARNAT-1994.	máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.	dentro de los límites permisibles al contar con maquinaria en buen estado, con el correcto mantenimiento.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Establece los LMP de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.	Durante los diferentes procesos del proyecto, se ocupará maquinaria para excavar y distribuir el material mineral, sin embargo, se buscará respetar los lineamientos que presenta la norma, respecto a los límites máximos permisibles para las emisiones de ruido, vibraciones, así como atender las acciones correctivas necesarias para evitar efectos nocivos de dichos contaminantes al medio ambiente.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En la Manifestación de Impacto Ambiental, se describirán las acciones preventivas y/o correctivas y de mitigación, en caso necesario para cumplir con la norma y mantener los niveles máximos permisibles para evitar daños al medio ambiente.
Protección de Especies		
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental. Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Previo al inicio de la preparación del sitio, deberá verificarse por personal especializada, que no se encuentren especies de flora y fauna en algún estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. En caso de encontrarse alguna especie, se proseguirá a realizar el rescate y reubicación en sitios con características similares al hábitat original, complementándose con un

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Oñel), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

		PLAN DE MANEJO AMBIENTAL detallado con programas que incluyan las medidas de mitigación y compensación hacia el medio ambiente disminuyendo los impactos negativos que se pudiera generar por el proyecto.
Minería		
NOM-120-SEMARNAT-2011	Establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.	Las actividades a realizar en el predio de la localidad poblado 11, del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, estarán sujetas a esta norma, con la finalidad de cumplir con el proyecto, pero, a la vez, promover un proyecto sustentable, para que los impactos sean mínimos, promoviendo medidas de mitigación y compensación donde los impactos sean negativos.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"

Municipio de Uxpanapa, Ver.
Página 13 de 33



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**. A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- El clima dominante en la región del Uxpanapa es de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017 (El PDM 2018-2021 no está disponible a pesar de ser el municipio que más gastó para su elaboración) cálido húmedo con lluvias abundantes en verano (98%), y un clima cálido húmedo con lluvias todo el año (1%), también presenta un clima semicálido húmedo con lluvias abundantes en verano (1%), el rango de temperatura en la región es de 18°C a 26°C, con precipitación anual que va de 2900 a 3100 mm de acuerdo con INEGI, 2010. La temperatura máxima en verano alcanza hasta los 40° y la mínima en invierno hasta los 9°, entre 71% a 78% es el rango de humedad relativa.

Geomorfología.- En la zona de estudio incluido el denominado Valle del Uxpanapa se dieron los siguientes procesos: En el periodo Cretácico un 74.77% de las formaciones geológicas que se encuentran presentes en la actualidad, del Paleógeno un 4.64%, del Neógeno 2.71%, del Cuaternario un 1.19 % y existe un 16.63% de formaciones geológicas que no se ha definido su origen, los tipos de rocas que existen son la roca ígnea intrusiva representada por el granito con un 2.65 %, la roca sedimentaria de forma caliza con un 72.10 %, la limolita-arenisca con un 13.98 %, lutita-arenisca con un 6.51%, la arenisca con un 2.71% y un conglomerado de 0.80 %, y finalmente un suelo aluvial del 1.19% (INEGI, 2010).

Suelos: Los suelos o clasificación edafológica del estado de Veracruz, son diversos, proveniente esto de la diferencia de alturas entre las montañas más altas y la proximidad a la costa, es decir se encuentran gradientes entre el nivel del mar y la cota de 5600, dando origen a una gran cantidad de crestas y valles; estos a su vez originan una diversidad alta de rocas con orígenes diversos y características distintas, todo ello sumado a la diversidad de climas y entorno o que condiciona la variabilidad edafológica del estado de Veracruz (INEGI, 2008). Es común encontrar en la región una diversidad de suelos, relieves y climas: En la región es común encontrar luvisoles, nitosoles, acrisoles y regosoles, así como rendzinas y gleysoles, estos de suma importancia en la agricultura de la región. (INEGI, 2008; SEMARNAT, 2000). Los suelos de la región se dividen en: Luvisol, con 43.51 %, luego el Acrisol con un 25.87%, posteriormente el Nitosol con un 17.65 %, seguido por el Umbrisol con un 6.06%, Regosol con un 5.32% y el Leptosol con un 1.09% (INEGI, 2010).

Luvisoles: 7.27 %. El término Luvisol deriva del vocablo latino *luere* que significa "lavar", haciendo alusión al lavado de arcilla de los horizontes superiores para acumularse en una zona más profunda, debido al exceso de agua. Estos suelos se forman en sierras, lomeríos y llanuras a partir de lutitas, calizas areniscas y rocas ígneas básicas. Bajo climas



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

tropicales se forman en materiales de reciente deposición con gran contenido de materia orgánica.

Nitrosoles: 2 %. Deriva del vocablo latino *nitidus* que significa "brillante", haciendo alusión al brillo de sus agregados nuciformes y poliédricos, en el horizonte Nítico. Son suelos propios de climas tropicales rojos, bien drenados, se encuentran predominantemente en tierras llanas hasta con colinas bajo bosque lluvioso tropical o vegetación de sabana. Son ricos en Fe y tienen poca cantidad de arcilla que se dispersa en agua, suelen presentar contenidos altos de minerales meteorizables, buen porcentaje de materia orgánica, utilizados para cultivos de cacao, café y hule.

Acrisoles: 7.09 %. Deriva del vocablo latino *acris*, que significa "muy ácido". Son suelos similares a los luvisoles (presentan horizonte b), pero los efectos del agua de drenaje son más drásticos. Muchas veces exhiben colores rojizos, que son indicadores de un drenaje muy eficiente y condiciones de buena aireación (ambiente oxidante). Son suelos en donde la alta acidez restringe el tipo de cultivos que prosperarían en tales condiciones. Poseen, además, una reserva de nutrimentos relativamente baja y el horizonte b es susceptible de endurecerse, evitando la penetración de raíces. Se les califica de moderada tendencia a la erosión. Son suelos que han estado sometidos a prácticas agrícolas tradicionales, tales como la roza-tumba-quema que, debido a presiones demográficas, ha ido perdiendo su carácter de sustentabilidad. Suelen utilizarse para la producción de cultivos como el cacao, la piña y el café, también se ocupan para pastizales artificiales en la producción ganadera.

Regosoles: 11.62 %. Proviene del vocablo griego *rhagos*, que significa "sabana". Constituyen la etapa inicial de formación de otros suelos (calizas, lutitas areniscas y depósitos aluviales), tienen una coloración, pardo, grisáceo amarillento; de textura arenosa en la costa y arcillosa en los originarios de lutitas y calizas. El pH es ligeramente ácido en los eútricos y moderadamente alcalino en los calcáricos, fertilidad media y limitada por rocas.

Leptosoles: 1.74 %. Del griego *litos* que significa "piedra". Se caracterizan por tener suelos muy delgados con profundidad de menos de 10 cm. Pueden ser vistos en laderas, sierras y barrancas, debido a la poca profundidad que tienen, no son buenos para las actividades agropecuarias ya que son muy susceptibles a la erosión.

Umbrisoles: del latín *umbra*, "sombra". Suelos con suelo superficial oscuro. Compuesto de material meteorizado de rocas silíceas, presente en climas húmedos; comunes en regiones montañosas con poco o sin déficit de humedad, principalmente en áreas frescas pero incluyendo montañas tropicales y subtropicales.

Hidrología.- Con respecto a la zona de estudio del presente proyecto, perteneciente a la región de Uxpanapa, considerada como una de la áreas de recarga de acuífero más importantes, corresponde a la Región Hidrológica 29 Río Coatzacoalcos. La cuenca del río Coatzacoalcos se encuentra geográficamente entre los 16° 38' y 18° 22' latitud norte, y los 93° 38' y 95° 45' longitud oeste (Conagua, 2005). Tiene un área aproximada de 21,091 km², distribuida entre los estados de Oaxaca y Veracruz. El sistema hidrográfico del río Coatzacoalcos es el tercero en importancia del país por su caudal, después de los sistemas Grijalva-Usumacinta y Papaloapan. Este sistema está constituido por

"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

importantes afluentes, entre los que destacan los ríos Uxpanapa, Jaltepec, Coachapa y Calzadas. Los primeros nacen en las sierras que delimitan el parteaguas del Istmo de Tehuantepec y el último en la sierra de Los Tuxtlas. Al municipio lo riegan numerosos ríos como son: Uxpanapa, Juanes, Utuapa, Santo Domingo, Pedregal, Tonalá, Nanchital, Chocamán; además de pequeños arroyos como son: Alegre, Jaltepec, El remolino; y Lagunas como el Manatí, La Merced, San Pedro y Tecuanapa.

Vegetación.- La vegetación que predomina en la parcela 392, Ejido Helio García Alfaro, en el Valle de Uxpanapa, corresponde mayormente a pastizales que han sido inducidos con el fin de alimentar al ganado vacuno, de manera agregada se pueden encontrar zonas con vegetación tipo acahual, destacan también al inicio de la parcela una plantación de Hule, la cual está iniciando su fase productiva, y hacia el final de la parcela bordeando un cuerpo de agua intermitente, se observa un relicto de vegetación compuesto principalmente por guayabillo, palo de agua, cocuhite y en su estrato herbáceo pasto y malanga.

Fauna.- El Valle de Uxpanapa cuenta con una vasta riqueza natural y biológica distribuida en todo el territorio viéndose reflejada en su flora y fauna, donde es común encontrar una gran abanico de especies de reptiles, aves y mamíferos (Ortega del Valle et al. 2012). Dentro del grupo de los mamíferos que habitan en la región del Uxpanapa destacan: el armadillo (*Dasypus novemcinctus*), el Tepezcuintle (*Cuniculus paca*), Jabalí de Collar (*Pecari tajacu*), Tejón (*Nasua narica*), el Venado Mazate (*Mazama temama*), Marín (*Tayassu pecari*), Zorrillo Tropical (*Conepatus semistriatus*), Tapir Centroamericano (*Tapirus bairdii*), Mapache (*Procyon lotor*), Jaguar (*Panthera onca*), Puma (*Puma concolor*), Ocelote (*Leopardus pardalis*), la Nutria de Río (*Lontra longicaudis*), y Ocelote (*Leopardus pardalis*) (Lira-Torres et al. 2014). Conforme al grupo de las aves llegamos a encontrar el Hocofoaisan (*Crax rubra*), la Cojolita (*Penelope purpurascens*), Loro Mejillas Amarillas (*Amazona autumnalis*), Loro Cabeza Azul (*Amazona farinosa*) (Lira-Torres et al. 2014), especies que son de las más conocidas y utilizadas por los pobladores de la zona. En la parcela 392 del ejido Helio García Alfaro, no se registró alguna especie de anfibio, reptil, ni mamífero, situación que puede deberse posiblemente a la perturbación ya establecida en la parcela por el uso dado a ésta anteriormente, sin embargo es de suma importancia mencionar que la fauna que durante el proyecto pueda encontrarse durante el desarrollo de éste, será manipulada de manera adecuada. El hecho de que al momento de realizarse el estudio no se haya encontrado alguna especie, no significa que no esté presente, por lo cual su presencia no se descarta sobre todo del grupo de aves, sin embargo es importante tener en cuenta que la mayoría de las especies registradas para este lugar son de hábitos cosmopolitas y de rápido desplazamiento.

Paisaje.- En la parcela 392 del ejido Helio García Alfaro, se observa un amplio paisaje de pastizal para ganadería, algunos parches forestales pequeños, próximos al cuerpo de agua intermitente y el resto se encuentra conformado por bosque inducido de hule en etapa productiva.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

1. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar,

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería y plantaciones de hule, por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **promoviente** manifiesta que se describen los impactos ambientales que el **proyecto** generará:

Calidad del Aire.- Al utilizar maquinaria pesada (excavadora y retroexcavadora) para la exploración y extracción y tractocamiones tipo góndola para el traslado de la Barita; Estos equipos son de combustión interna que funcionan a base de combustible diesel, el cual libera gases a la atmosfera.

Ruido.- En todas las fases se empleará maquinaria que durante su operación generan ruido por lo cual siempre se buscará que el máximo de máquinas operando sea dos. Se considera en este componente la generación de decibeles específica en la zona.

Agua.- El pretendido proyecto no requiere el uso de agua, ni la modificación o adaptación de algún cuerpo de agua. No se extraerá ni utilizará agua durante el proceso. Para las consideraciones y el uso de sanitarios, se contratará personal de la zona, con ello se reduce la necesidad de uso de baños, sin embargo se instalará uno portátil, que será mantenido por una empresa de la región.

Geomorfología.- Se realizarán excavaciones para la exploración y para la extracción de Barita, los bancos se encuentran a flor de suelo y no sobrepasan la media de 3 a 4 metros, al terminar la explotación, los bancos serán nivelados con el suelo extraído y a su vez restaurado.

Cuerpos de agua superficial.- En el predio o parcela de trabajo, a pesar de estar relativamente cerca del río Oaxaca no existen cuerpos de agua superficiales; Si bien es cierto que en una pequeña colindancia se encharca el agua después de lluvias considerablemente fuertes, esta zona se ubica lejos del banco de exploración y explotación, se prevé como un potencial a ser reforestado con guayabillo y ceibas.

Cuerpos de agua subterránea.- En el presente proyecto, las excavaciones máximas no sobrepasan los 4 metros, son afloramientos de Barita y no se pretende excavar profundidades mayores a esta, ya que las zonas donde el material se asocia al manto freático, complica significativamente la extracción, lo cual no es el caso en la parcela 148.

Suelo.- Este componente es uno de los más afectados durante el proyecto, ya que se retira la capa de suelo fértil y posteriormente se hace la explotación de la Barita; sin embargo este suelo será reintroducido y los bancos nivelados al final de la fase extractiva.

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

Flora y fauna.- Encontramos ejemplares de amplia distribución como las aves, además de aquellos de rápido desplazamiento, al ser una zona con alta perturbación y modificada varias décadas antes, no existen áreas específicas de anidación, reproducción apareamiento o alguna función específica no reemplazable en el medio. En esta parcela después del “desmonte” del año 1972, la utilizan esporádicamente para cultivar maíz, pero en los últimos años ha sido un predio con pasto para el incipiente ganado (unas 40 cabezas). El presente proyecto prohíbe la eliminación de ejemplares de flora y fauna, así como el maltrato durante el desarrollo de este proyecto.

Paisaje.- El paisaje se alterará de manera temporal durante el desarrollo del proyecto, sin embargo, previo al abandono del sitio serán restauradas estas condiciones; sin embargo la hegemonía paisajística durante la exploración y extracción, será interrumpida por la presencia de al menos tres diferentes equipos (excavadora, retroexcavadora y tracto camión).

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 101 a la 119 del Capítulo VI de la MIA-P y la Información Adicional y complementaria presentada, entre las que destacan las siguientes:

Medidas de Mitigación:

Preparación del Sitio:

Etapas	Actividades a realizar	Actividades de mitigación
Preparación del sitio.	Definición del banco y las vetas de extracción.	Para evitar la afectación de las áreas donde no se haya registrado el mineral Barita y que tales sean excluidas al momento de desarrollar el proyecto, evitando el impacto y por tanto, resguardando aquellos sitios, así como procurar su conservación.
	Sustracción de la vegetación herbácea	La remoción de la capa herbácea será por transectos posibilitando así a la fauna desplazarse a zonas dentro de la parcela que no serán utilizadas dentro del proyecto, además en esta actividad, la brigada de apoyo verificará el resguardo de aquellos



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

		organismos de lento desplazamiento.
	Extracción de la capa de suelo.	El suelo fértil que cubre las vetas de Barita, se extraerá y se colocará en un punto específico dentro del predio, ya que cuando la extracción concluya, esta capa de suelo fértil será utilizada en parte para rellenar de nuevo las zonas de donde se extrajo.

Extracción:

Etapas	Actividades realizadas	Actividades de mitigación
Extracción	Rompimiento de la adhesión y extracción de barita	La extracción solo se realizará en la parte porcentual de la parcela nunca sobrepasará la delimitación máxima de 4 hectáreas y se vigilará para que dicha extracción no sobrepase las zonas exploradas y evite aquellas zonas donde haya algún ejemplar forestal.
	Selección y carga de Barita	Una vez descubierto el mineral y fragmentado por la excavadora, se realiza la selección manual por personal y se va depositando en la pala de la retroexcavadora que a su vez la deposita en la góndola, de tal modo se evitará se evitará llevar el suelo que permanece entre las vetas y el esfuerzo de trabajo de las maquinas es menor, ya que reduce sus horas efectivas de combustión.
	Transporte de la Barita	En la parcela se definirán áreas de acceso para evitar que el tractocamión cause daños en áreas no examinadas, se tendrá cuidado de que la Barita no lleve consigo suelo ni vegetación, de igual modo se evita que circulen a velocidades altas que pudieran alterar la zona de trabajo y su área de influencia por resuspensión de partículas de polvo y emisiones contaminantes.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

Abandono:

Etapas	Actividades realizadas	Actividades de mitigación
Abandono	Relleno de bancos	El suelo retirado al momento del aprovechamiento de la Barita, se utilizará de nuevo con el fin de rellenar las zonas donde se extrajo el mineral, y si fuese necesario más suelo fértil será integrado. Esta actividad de mitigación busca dejar habilitado el predio de extracción para continuar con cultivos y/o ganadería como normalmente se practica. Para ello serán sembradas diferentes plantas herbáceas que aportan micronutrientes al suelo.
	Retiro de Maquinaria	La maquinaria una vez rellenos los bancos con el suelo fértil, serán retirados en maniobra sobre terreno libre de vegetación y cobertura forestal, se trasladaran en tractocamiones con remolque tipo lowboy. En todo momento del retiro se evitara dañar el entorno y compactar sobre zonas restauradas.
Abandono	Restauración y reforestación	Las áreas afectadas al momento del aprovechamiento del mineral, serán restauradas con el suelo retirado en la primera etapa, procurando la nivelación presentada anteriormente, además semillas de ciclo corto se añadirán al suelo fértil con el fin de agregar nutrientes al suelo como trébol, pica pica, verdolagas, frijolillo entre otros.

Programa de Reforestación.- A pesar de que durante el proyecto no se contempla eliminar ningún ejemplar forestal, el promovente considera adecuado hacer una campaña de

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

reforestación en la zona correspondiente a la parcela 392, principalmente para hacer más ancha la franja de los linderos parcelarios para que estos puedan cumplir en el mediano y largo plazo el funcionamiento de pasos de fauna entre parcelas lo cual técnicamente se conoce como corredores de conectividad biológica. Para ello el **promovente** sugiere realizar el proyecto de reforestación de las siguientes formas:

- ✓ A través de la introducción de plantas de especies estabilizadoras de suelo y especies arbóreas, provenientes de viveros autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en este caso del Vivero de San Juan Evangelista y del Vivero de Catemaco, en donde la planta en existencia para reforestar con maderables las siguientes especies: Para el vivero de San Juan Evangelista se cuenta con Cedro, Caoba y Melina; para el vivero de Catemaco, cuentan con Pimienta, Guanacastle y zapote.
- ✓ Estableciendo semilleros con el material (semillas) proveniente de los árboles de la región, principalmente palo de agua, corpo, cola de lagarto, guayabillo, etc, para colocarlas en germinadores y posteriormente en tubo para esperar su crecimiento y fortalecer la reforestación planteada en la parcela 392.
- ✓ Realizar una búsqueda exhaustiva entre los árboles que denominaremos progenitores, que ya han liberado semilla, en estas zonas se buscarán aquellas plántulas que crecieron al abrigo de los árboles progenitores y que presentan avances de crecimiento para evitar que compitan por espacio con la demás cobertura arbórea, se sumarán a los ejemplares para reforestación de los linderos parcelarios.

La densidad de siembra la va a ir dando la disponibilidad de espacio para reforestar y la disponibilidad del ejidatario para ceder espacio "agrícola" al regreso de a cobertura forestal. Sin embargo, se propone sembrar un mínimo de 1500 individuos provenientes de alguna de las formas explicadas con anterioridad. (Vivero, semillero o plántulas con desarrollo natural) CONAFOR, sugiere una densidad en programas de reforestación de 625 a 900 árboles por hectárea por lo cual se proponen la cantidad de 1500 individuos para esta fase de reforestación con organismos con procedencia ya mencionada. Los ejemplares a emplear para reforestar, pueden ser de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosae</i>	Roble
Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro
	<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima
	<i>Heliocarpus donnellsmithii</i>	Jonote
Fabaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Guanacaste

"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

	<i>Schizolobium parahyba</i>	Picho
	<i>Gliricidia sepium</i>	Cocuile
Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina
	<i>Tectona grandis</i>	Teca

Establecimiento de un Vivero (Banco de Germoplasma).- A pesar de que la planta será obtenida en dos viveros autorizados por la SEMARNAT uno en San Juan Evangelista y el otro en Catemaco, es importante mantener el pool genético de los árboles más sanos y con mejor fenotipo de la región por ello en una fase experimental se colectaran semillas, para establecer un semillero con condiciones básicas para la germinación; para posteriormente someter estas semillas al proceso de crecimiento. También es importante identificar las plántulas que crecen a la sombra de los árboles adultos, estos pueden tener las mejores características para poder adaptarse y se pueden llevar de manera directa sin pasar por bolsa o tubo en condiciones de vivero. Por ello se menciona que el proyecto No tiene contemplado el establecimiento de un vivero.

Medidas Compensatorias Ex Situ.- En los cuerpos de agua próximos al ejido, respetando las características de la vegetación riparia, se considera oportuno fortalecer esos ecotonos, por lo cual se contempla la siembra de al menos 500 árboles característicos de esas condiciones y que sean obtenidos en viveros regionales con autorización de la SEMARNAT. Estas acciones favorecen la estabilidad de los cuerpos de agua en temporada de lluvias al mantener el cauce delimitado, pero además durante la temporada de estiaje, favorecen la estabilidad y recarga del manto freático por las condiciones que generan con su crecimiento.

Mejora de Hábitat.- El proceso de restauración propuesto permitirá que una vez abandonado el sitio, se puedan realizar las actividades que tradicionalmente se vienen desarrollando, como son la ganadería y la agricultura con miras a mejorar las condiciones y adoptar programas como el Agrosilvopastoril. Para restaurar el suelo después de la extracción de Barita se requiere lo siguiente:

Nivelación del terreno.- El terreno es irregular, es decir presenta valles y crestas, las cuales se buscará mantener una vez concluida la extracción a través de una fase de nivelación y relleno de bancos. El principal material a utilizar en el relleno en las zonas con extracción será la arcilla propia de la mezcla entre la Barita, y una vez rellenos con arcillas, se procederá a cubrir con el suelo fértil retirado en la fase uno de exploración. La nivelación del terreno será gradual así como se fue dando la exploración y explotación del banco y sus vetas, en esa misma prelación será el relleno y la nivelación.

Subsuelo. - En el presente proyecto no será necesario subsolar (realizar restauración del subsuelo), derivado que en la zona donde se extrajo la barita se prevé el relleno y nivelación; y el terreno no presenta problemas de drenaje.

Barbecho.- El barbecho se realizará a una profundidad 25 centímetros, permitiendo así la aereación del suelo, la remoción de plagas y reducir en tamaño los agregados por el tamaño



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

del predio y las condiciones locales es preferible realizar esta práctica con animales que con tractor para evitar la compactación del suelo somero que se acaba de nivelar.

Fertilizar el suelo.- Al igual que se mencionó para la siembra de los árboles, es necesario enriquecer los suelos del proyecto, para ello se enriquecerá con fertilizantes orgánicos o biofertilizantes, entre los que destaca el estiércol que está catalogado como uno de los biofertilizantes más eficientes pues aporta toda la gama de nutrientes macro y micro elementos al suelo.

La zona requiere al menos que se le agreguen 5 toneladas de este fertilizante, para mejorar las condiciones de afectación al terreno por la extracción de la barita.

Aplicación de enmendantes.- La materia orgánica junto con el uso de micorrizas son herramientas claves destinadas a recuperar la estructura y capacidad biológica del suelo, permitiendo así frenar el avance de la erosión y recuperar la degradación de los suelos. A estos materiales se les llama enmendantes. El agregar enmendantes se favorece los procesos microbiológicos y a la vez reacciones químicas que enriquecen estos procesos en el suelo. Por ello se recomienda en estos suelos que fueron alterados significativamente, una vez que se haya rellenado y nivelado se les agregue la asociación micorrizica para enriquecer el suelo de la parcela 148. Una vez adicionado esta asociación, se esparcirán semillas de plantas de ciclos muy cortos pero enriquecedores del suelo como es el trébol, el pica pica, verdolaga, frijolillo, y algunas otras.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

3. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación. De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta los siguientes escenarios, mismos que fueron tomados del Capítulo VII de la MIA-P:

De acuerdo al análisis del escenario ambiental elaborado en apartados precedentes, se realiza una proyección de las medidas de mitigación y compensación sobre los impactos ambientales relevantes y críticos, dando como resultado que el proyecto es viable en un 100 %, los impactos ambientales residuales sobre el principal factor ambiental de estudio, no son de gran importancia, ni tampoco impactos no mitigables, por lo tanto los impactos pueden ser reversibles, siguiendo correctamente las medidas de mitigación y compensación. Un factor importante de este proyecto, es el suelo, componente ambiental de mayor importancia que se verá afectado, está regulado y reconocido por la legislación ambiental vigente, el otro factor es la vegetación, está regido por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. El proyecto generará emisiones a la atmósfera de polvos, ruido, humos, de manera temporal, de acuerdo a la vida útil del proyecto, en cada una de las etapas (preparación del sitio, operación etapa de abandono), sin embargo, mediante las medidas de prevención, mitigación y compensación, estos impactos podrán ser minimizados y/o eliminados mediante un plan de restauración, en el cual se llevarán a cabo, diversas acciones con el fin de asistir a la recuperación de los ecosistemas que años atrás se encontraban presentes, con la inclusión de las actividades agropecuarias poco a poco han sido degradados y

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



actualmente el suelo se encuentra diezmado.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

5. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
 - I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
 - III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

6. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Oñcel), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de bancos de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 7. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que **la promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción III; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso L) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado: ***"Explotación de un banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro (Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"***.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 3 años para las diferentes etapas del **proyecto**.

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que el **promovente** reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Ocel), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19

Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promoviente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El promoviente, deberá:

- a) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- b) Dar cumplimiento estricto a todas y cada una de las acciones de mitigación desglosadas en el Considerando 9 del presente resolutivo.
- c) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación del **proyecto**.
- d) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- e) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- f) Presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en un período de 15 días contados a partir de la recepción del presente, lo siguiente:



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

- ✓ *El programa calendarizado de las acciones de reforestación por cada sitio.*
 - ✓ *La ubicación y superficie de los polígonos a reforestar.*
- g) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- h) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- i) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- j) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias
- k) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- l) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- m) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- n) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- o) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- p) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL NACER
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

- q) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- r) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- s) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- b) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- c) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- d) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- e) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- f) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- g) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- h) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- i) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- j) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

OCTAVO.- El **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado con una periodicidad trimestral, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto** ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el **único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENALLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a el **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Jorge A. Santander Espinosa.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan

"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro (Poblado Once), municipio de Oxpánapa, Veracruz"





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SIGLO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2998/19
Xalapa, Ver., a 23 de mayo del 2019

y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.p. Esteban Campechano Rincón. Presidente Municipal de Uxpanapa, Ver. Conocimiento
c.c.p. Cristina Martín Arrieta. Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT. Conocimiento
c.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Juan Antonio Huerta Galiote. Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. Conocimiento
c.c.p. Juan Domínguez Hernández. Oficina Regional SEMARNAT Zona Sur. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: **30VE2019HD029**
Bitácora: **30/MP-0035/03/19**

JASE/RMM/MMH/AOD

*"Explotación de un Banco de Barita en la Parcela 392 en el Ejido Helio García Alfaro
(Poblado Once), municipio de Uxpanapa, Veracruz"*

Municipio de Uxpanapa, Ver.
Página 33 de 33